Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 119 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado.**

* **A efecto de regular con más precisión las votaciones en abstención, las cuales no deben generar ningún efecto en las votaciones, cuando alguien vote en tal sentido.**

Planteada por la **Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen: 9 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 867**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 08 - 26 de Enero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Gabriela Garza Galván, junto con los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter al mismo, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 119 de la Ley Orgánica del Congreso el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra obligación como legislatura es modernizar y adecuar el marco legal de nuestra entidad, mejorar y contribuir con reformas a la vida institucional y del ciudadano. Desde siempre han existido prácticas y costumbres no plasmadas en la ley, pero que de manera regular se dan y se ejecutan, y que al no estar en la legislación generan una laguna jurídica y confusión, caso concreto el que hoy queremos presentar ante ustedes.

**DE LAS VOTACIONES EN ABSTENCION**

Abstención de Voto en México

Concepto y análisis ofrecido por el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados: Del latín abstentio, abstinere, privarse de tener; votum, votare, promesa. Su equivalente en otros idiomas es: portugués abstencao/voto, promessa; inglés abstentio/ vote, ballot; francés, abstentio/vote; voeu; alemán enthaltung/belübde, wahlstimme; italiano, astensione/voto. La abstención de votar, se entiende como la omisión voluntaria, que ejercen los parlamentarios al no participar en la resolución de algún asunto, en que se requiere la manifestación de su opinión (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española), El concepto de abstención de voto en la práctica legislativa mexicana: Es la decisión voluntaria de un legislador o legisladora de no manifestarse ni a favor ni en contra de un determinado asunto. Como sinónimo de abstención de voto se utiliza el término “no votar”. La importancia del voto en el ámbito parlamentario reside en que constituye el acto en el cual se concretan las facultades del legislador como representante o como expresión de la voz del pueblo. El ejercicio del derecho de no votar es objeto de controversia, en virtud de la alta responsabilidad, que no se reduce a reiterar las demandas de los representados, sino que implica la ponderación cuidadosa de la forma que se le da a éstas y su congruencia con otras.

**Desarrollo de Abstención de Voto en este Contexto**

En México, cuando una resolución es sometida a votación en el Congreso, ningún legislador puede negarse a votar sólo se contempla como alternativa el voto en sentido negativo o positivo. Una exigencia en las votaciones para la aprobación de una ley o un decreto es que estas se realicen conforme al artículo 208 de la Ley Orgánica del Congreso de Coahuila, donde se estipula que habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula; en el caso de las nominales implica que los legisladores deben manifestarse personalmente para que la ley se considere sancionada.

En la práctica parlamentaria, sin embargo, aunque la ley no contempla la abstención, ésta sí tiene lugar, aunque no es frecuente en las sesiones del Congreso y ocurre con mayor incidencia en las sesiones de comisión. Así, cuando algún integrante o integrantes de cierta comisión consideren que un asunto debe ser examinado por ésta, podrán abstenerse de votar y de firmar el dictamen, avisándolo por escrito al Presidente de la Cámara a fin de que sean sustituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto. El número de legisladores que hayan decidido abstenerse se computa al final. Cuando algún miembro de una comisión sostiene una opinión diferente al dictamen que ésta emite, puede presentar un voto particular, que será expuesto en la reunión del pleno o permanente donde se desahogue finalmente el acuerdo o dictamen.

La abstención es una práctica parlamentaria y, de acuerdo con la normatividad interna de las cámaras del Congreso a nivel Federal, es una forma en la que el legislador expresa su voluntad sobre una propuesta legislativa o dictamen, diferente al voto en sentido afirmativo o negativo. Los votos en abstención se registran en los apartados de votación de las resoluciones legislativas, junto con los votos en favor y en contra.

Cuando hay que alcanzar un acuerdo por mayoría simple en una junta y se presentan abstenciones y se deben alcanzar más de la mitad de los votos de los presentes, las abstenciones no se tienen en cuenta para la suma total y por ende para la definición del asunto o dictamen tratado, solo se tomará en cuenta los votos emitidos a favor o en contra, y la resolución será válida con estos votos emitidos.

Por lo anterior, se somete a este Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA UN SEFUNDO PARRAFO, RECORRIENDO EL QUE ACTUALMENGTE OCUPA ESA POSICIÓN AL TERCER LUGAR, HACIENDO LO PROPIO CON EL SIGUIENTE, DEL ARTICULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 119**.- Primer párrafo….

***LAS VOTACIONES PODRAN SER A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCION.LAS ABSTENCIONES NO SE TOMAN EN CUENTA PARA LA SUMA TOTAL Y DEFINICION DEL ASUNTO TRATADO, SOLO SE TOMARA EN CUENTA LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR O EN CONTRA Y LA RESOLUCIÓN SERA VALIDA CON ESTOS VOTOS EMITIDOS.***

….

…

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO**.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 Mayo de 2019**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**